



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. – Policarpa, Nariño, 11 de septiembre de 2023, en la fecha doy cuenta a la señora Juez, informando la solicitud de corrección de Sentencia de aprobación de trabajo de partición por parte del Dr. CARLOS ALBERTO ROSERO, apoderado de la parte demandante dentro del asunto 2021-00096-00. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 525404089001202100096
DEMANDANTE: LUIS ORACIO SEGURA GARCIA Y OTROS.
CAUSANTES: ISMAEL SEGURA SEGURA Y NOHEMI GARCIA DE SEGURA

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar el expediente y se verifica que mediante Sentencia No.052 del 22 de agosto de 2023, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes ISMAEL SEGURA SEGURA Y NOHEMI GARCIA DE SEGURA, la cual quedo debidamente ejecutoriada.

El día 06 de septiembre de 2023 se recibe en el correo institucional del Despacho solicitud de corrección de la Sentencia mencionada por parte del apoderado judicial de los demandantes Dr. CARLOS ALBERTO ROSERO, argumentando que existe un error aritmético en el numeral segundo de la parte resolutive del fallo, respeto al número de Matrícula Inmobiliaria No. 248-2382, siendo lo correcto 248-23821.

Hechas las consideraciones pertinentes respecto a la competencia de este despacho para proferir decisión de fondo en el proceso de la referencia, sin evidenciarse causales de nulidad que pueda invalidar lo actuado, de conformidad con los artículos 133 y 137 del Código General del Proceso, se abstiene el despacho a emitir pronunciamiento de índole legal, doctrina y jurisprudencial que ya fueron efectuadas en la sentencia No.052 que fuere proferida el 22 de agosto de 2023, atendiendo además a que la petición elevada por la parte actora hace referencia a un error en cuanto a la transcripción del número de matrícula Inmobiliaria del bien inmueble que hace parte del trabajo de partición, situación que se ajusta a lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Observa esta Judicatura, que efectivamente, en la Sentencia No.052 del 22 de agosto de 2023, se señaló en el numeral segundo y cuarto de la parte resolutive, el número de matrícula 248-2382, siendo lo correcto 248-23821.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

En consecuencia, el despacho ordenará la corrección del numeral SEGUNDO Y CUARTO de la Sentencia No.052 del 22 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el numeral SEGUNDO de la Sentencia No.052 del 22 de agosto de 2023 de acuerdo con lo expuesto en esta providencia, cuyo contenido quedará así:

“SEGUNDO. REGISTRAR el trabajo de partición aprobado junto con esta sentencia en la Oficina de Registro de II.PP. de La Unión - Nariño, en el folio de la matrícula Inmobiliaria No. 248-23821, para lo cual se han de elaborar los respectivos oficios. Expídanse las copias pertinentes, las cuales se agregarán al expediente una vez inscrita.”

SEGUNDO. CORREGIR el numeral CUARTO de la Sentencia No.052 del 22 de agosto de 2023 de acuerdo con lo expuesto en esta providencia, cuyo contenido quedará así:

“CUARTO. DECRETESE el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 248-23821 de la oficina de Registro de II. PP. De la Unión Nariño, medida ordenada por este Despacho en auto del 04 de marzo de 2022.”

TERCERO. En lo demás, la Sentencia No.052 del 22 de agosto de 2023 permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO

NOTIFICO

EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO